

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 273/2022
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente al rubro indicado. Conste.

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del presente asunto, y toda vez que la suscrita y el Ministro que integraron la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil veintidós, mediante proveído de veintisiete de diciembre de ese año, **admitieron a trámite la controversia constitucional 273/2022**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y reservaron proveer lo conducente al turno de este asunto, **túrnese por conexidad a la Ministra ******* como instructora del procedimiento, en virtud de que mediante proveídos de presidencia de siete y nueve de diciembre de dos mil veintidós, así como tres de enero del año en curso, se le designó con ese carácter en las diversas controversias constitucionales **253/2022, 258/2022 y 272/2022** promovidas por los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Nuevo León, en las que se impugnan diversos actos concretos de contenido similar¹.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley

¹ Ello, porque en las controversias constitucionales 253/2022 y 258/2022, se impugnó, por un lado, el acuerdo por el que se resuelve procedente denuncia de juicio político en contra de Javier Navarro Velasco, Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, y por el otro, la declaratoria de procedencia por parte del Pleno del Poder Legislativo del Estado en contra del referido servidor público, así como el escrito del Fiscal de Anticorrupción dirigido al Congreso de esa Entidad Federativa para iniciar juicio o declaratoria de procedencia en contra del Secretario General de Gobierno; todo ello por la presunta omisión de publicar en el Periódico oficial de la Entidad diversos decretos aprobados por el Congreso local, entre los que se encuentran los diversos 196, 113, 118, 139, 148, 151, 184, 197, 198, 246, 247, 249, y 257, **lo que es materia de impugnación en la controversia constitucional 272/2022, así como en el presente medio de control constitucional.**

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³**Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los diversos 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵ y 88, fracción I, inciso d)⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁸ de la ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PPG/DVH 02

En caso de que la o el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; (...).

⁴**Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes:

(...)

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior;

(...).

⁵**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y; (...).

⁷**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

